

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 12 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en que se presenta la diligencia de secuestro de un inmueble y se aporta un avalúo comercial del mismo. Sírvase proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso:</b>	<b>Liquidación</b>
<b>Demandante:</b>	Isaías Bocanegra C.C. 16.274.709
<b>Demandado:</b>	Sin Sujeto Pasivo
<b>Radicación:</b>	76-520-31-03-002- <b>2005-00048-00</b>

Para atender las solicitudes pendientes cabe reseñar el estado en que se encuentra este procedimiento. Así, se admitió el proceso de concordato en auto del 31 de mayo de 2005 (ítem 01 pág. 31) iniciado al amparo de la Ley 222 de 1995. En auto del 06 de febrero de 2009 (ítem 01 pág. 266) se resolvió sobre las objeciones a la graduación de créditos. Sin embargo, dicha providencia fue recurrida y apelada; el recurso horizontal fue resuelto en auto del 10 de marzo de 2009 (ítem 03 pág. 195) y la alzada fue resuelta por el Tribunal en providencia del 30 de junio de 2010 (ítem 04 pág. 49)<sup>1</sup>. En auto del 26 de mayo de 2011 (ítem 01 pág. 344) se dio por terminado el concordato y se abrió la liquidación obligatoria luego de fracasados los intentos de audiencia de deliberaciones.

Se verificó el deceso del señor Isaías Bocanegra Peña el 29 de octubre de 2015 (ítem 01 pág. 563). Luego de diversos nombramientos, la señora Olga Lucía Medina aceptó el nombramiento como liquidadora en este proceso (ítem 01 pág. 585) y fue posesionada el 31 de mayo de 2018.

En auto del 19 de julio de 2018 (ítem 01 pág. 595) se designó la junta asesora y en auto separado de la misma fecha (pág. 597) se puso a disposición de los acreedores y terceros el **inventario de activos** presentado por la liquidadora (ítem 05 pág. 3). Inventario finalmente aprobado en auto del 17 de octubre de 2019 (ítem 05 pág. 35).

En auto del 21 de marzo de 2023 (ítem 17), luego de logrado el embargo del inmueble relacionado en el inventario, se ordenó su secuestro para lo que se comisionó al Alcalde de Palmira y se designó secuestre. En auto del 7 de junio de 2023 (ítem 28) se removió el

---

<sup>1</sup> Su cumplimiento se dispuso en auto del 21 de septiembre de 2011 (ítem 01 pág. 372) simplemente incorporando la acreencia en los términos señalados por el tribunal, toda vez que debía realizarse la etapa de calificación y graduación de créditos dispuesta en el trámite de liquidación.

secuestre designado toda vez que debía fungir como tal la misma liquidadora y así se informó al comisionado y a la propia liquidadora.

El 12 de septiembre de 2023 se allegó el acta de diligencia de secuestro del inmueble con resultado positivo (ítem 33), sin embargo, se observa que contrario a la última decisión tomada en este proceso se nombró una secuestre, señora Laura Marcela Vergara, diferente de la liquidadora y se le fijaron honorarios provisionales.

Finalmente, la liquidadora allega un avalúo comercial realizado por perito evaluadora sobre el inmueble secuestrado de matrícula **378-99714** indicando un valor de \$83.822.628.

Así las cosas, debe proveerse de conformidad con las siguientes consideraciones:

En este procedimiento se ha cumplido con la graduación de créditos que queda de la siguiente forma, según lo dispuesto en auto del 6 de febrero de 2009 (ítem 01 pág. 265) modificado por el Tribunal Superior de Buga, siendo que posterior al inicio de la liquidación obligatoria no se presentaron nuevos créditos:

<b>ACREEDOR</b>	<b>MONTO CAPITAL</b>	<b>CLASE</b>
BCSC S.A.	<b>\$13.262.704<sup>2</sup></b>	TERCERA - HIPOTECARIO
BCSC S.A.	<b>\$2.760.650<sup>3</sup></b>	TERCERA - HIPOTECARIO
COOPERATIVA COOTRAINDUCAÑA	<b>\$761.147</b>	QUINTA - QUIROGRAFARIO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANUELITA	<b>\$4.165.816</b>	QUINTA - QUIROGRAFARIO
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANUELITA	<b>\$809.338</b>	QUINTA - QUIROGRAFARIO
MUNICIPIO DE PALMIRA	<b>\$18.533</b>	PRIMERA - FISCAL

Igualmente se encuentra aprobado el inventario de bienes, en el que se relaciona únicamente el inmueble de matrícula **378-99714** con el que se pretendería cubrir la totalidad de las deudas graduadas.

Inmueble que ya se encuentra embargado y secuestrado. Respecto del secuestro debe decirse que resultó equivocada la determinación de nombrar una nueva secuestre pues tratándose de un proceso de insolvencia tal función la debe cumplir la liquidadora, tal como se dispuso claramente en auto del 07 de junio de 2023 (ítem 28). Dicha situación la propició el comisionado, cuyo despacho comisorio era claro al respecto, y la delegada de

<sup>2</sup> Ítem 02 pág. 201

<sup>3</sup> Ítem 02 pág. 201

la liquidadora no se opuso. En tal situación, corresponde remover a la secuestre Laura Marcela Vergara.

Ahora bien, habiéndose presentado el avalúo suscrito por persona idónea y con registro RAA vigente, corresponde correr traslado del mismo por el término de 10 días para que, con base en él, si resulta aprobado, pueda realizarse la enajenación del inmueble de forma directa o por subasta inversa por parte de la liquidadora. De todos modos, en ejercicio de la función directiva del Proceso, se ordenará incorporar el certificado de impuesto predial del año 2024, para determinar su valor catastral.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR el despacho comisorio** contentivo del acta de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula No. **378-99714**, efectuada el 15 de agosto de 2023, obrante a ítem 33 del expediente digital.

**SEGUNDO: REMOVER** a la señora **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA** como secuestre del inmueble distinguido con la matrícula **378-99714** según fue posesionada impropriamente por el Inspector de Policía Urbana de Palmira en diligencia del 15 de agosto de 2023, para en su lugar tener en tal calidad **a la liquidadora OLGA LUCÍA MEDINA**. Informese a la auxiliar saliente para que realice la respectiva entrega.

**TERCERO: GLÓSENSE para su pronunciamiento posterior, los gastos acreditados por la liquidadora,** alusivos a la diligencia de **secuestro** del inmueble matriculado bajo el No. 378-99714.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** del avalúo del inmueble de matrícula **378-99714** presentado por la liquidadora y suscrito por la evaluadora ADRIANA LUCÍA AGUIRRE PABÓN AVAL-51933039 obrante a ítem 34 del expediente digital de este proceso.

**QUINTO: REQUERIR** a la liquidadora para que presente certificado de impuesto predial del año 2024 correspondiente al inmueble distinguido con la matrícula **378-99714**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

lht

**Firmado Por:**  
**Luz Amelia Bastidas Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae9b9ac47cfcb5e1af50a0239789d718a29d70b03efeb4c335c5fe688aac8d**

Documento generado en 25/01/2024 10:52:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**